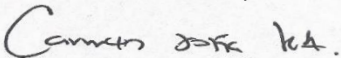


AL DESPACHO: poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por CLAUDIA RAMIREZ GARCIA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra JORGE ALBERTO GUALDRON PINZON Y/O COLEGIO TORCEDILLAS.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de la demandada:

El numeral 2 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Se requiere a la parte actora para que acomode tanto la demanda como el poder en el entendido que, el COLEGIO TORCEDILLAS no podrá ser demandado, pues el mismo se trata de un establecimiento comercial y por consiguiente carece de personería jurídica, por lo que deberá dirigirla solamente contra JORGE ALBERTO GUALDRON PINZON

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda, los anexos y la subsanación de la misma a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita, puesto que si bien se evidencia el envío, se observa que el correo no corresponde al señalado en el certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por CLAUDIA RAMIREZ GARCIA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra JORGE ALBERTO GUALDRON PINZON Y/O COLEGIO TORCEDILLAS., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.157** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **29 de septiembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria